

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el sentido que el día 22-10-2021 al revisar el correo institucional, se verifica el siguiente correo electrónico enviado por la abogada Luz Stella Beltran Hurtado:



En consecuencia, se dispone incorporar los archivos del correo electrónico del 12-11-2020 al expediente.

**2-** En el sentido que el 20-10-2020 se surtió la notificación del codemandado Inversiones Galindo Aros S.A. El término para contestar la demanda venció el 04-11-2020. En silencio.

Días Hábiles: Octubre/2020: 21,22,23,26,27,28,29,30  
Noviembre/2020: 3,4

Pasa a Despacho para resolver.

Armenia, Octubre 22 de 2021

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b> |
| <b>Demandante:</b> | <b>Luz Stella Beltrán Hurtado y Otros</b>              |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Buses Armenia SAS</b>                               |
| <b>Radicado:</b>   | <b>630013103002-2017-00159-00</b>                      |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Requiere parte demandante</b>                       |

1. Se pone en conocimiento la constancia secretarial que antecede el encabezado de esta providencia.

2. En atención al fallecimiento de la codemandada Meri Hurtado Arias y/o Meri Hurtado de Beltran el despacho advierte que no hay lugar a interrumpir el proceso, en razón a que se encontraba representada por apoderada judicial en el presente asunto. Teniendo en cuenta que los herederos determinados denunciados son parte en este proceso y reposa el registro civil de nacimiento que acredita el parentesco entre estos y la causante, se reconoce como sucesores procesales a Luz Stella Beltrán Hurtado, Gloria Liliana Beltrán Hurtado y Yolanda Beltrán Hurtado.

A su vez se requiere a la apoderada de la parte actora, para que se sirva informar si existe proceso de sucesión de la causante. De lo contrario, se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados de la señora Meri Hurtado Arias y/o Meri Hurtado de Beltran.

3. En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se le informa a la apoderada de la parte demandante, que no es posible impulsar el proceso hasta que informa el estado actual de la sucesión de la causante Meri Hurtado Arias y/o Meri Hurtado de Beltran.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
Jueza

**G.M**